

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por reparto del 12 de diciembre de 2023, correspondió al Juzgado de la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, radicada el 14 de diciembre de 2023, bajo la partida No. 76001-31-10-011-2023-00553-00, aunado a ello el 24 de enero hogaño, la oficina de reparto asigna nuevamente el proceso en atención a la remisión realizada por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Familia. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**CESACION EFCTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00553-00**

**AUTO No. 196**

Sea lo primero indicar que la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, que da cuenta Secretaría, que promueve el señor Jeferson Bedoya Moncada, a través de apoderado judicial, contra la señora Carol Johana Viafara Gordillo, fue remitida inicialmente por reparto el 12 de diciembre de 2023<sup>1</sup>. Posteriormente el 24 de enero del año en curso, la oficina de reparto remite nuevamente el presente asunto, en atención a la remisión que hace por competencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, quien mediante auto de 14 de septiembre de 2023, rechazaron de plano la demanda por competencia territorial y ordenaron remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de Cali Valle (Reparto)<sup>2</sup>.

Lo anterior permite inferir, que el abogado a pesar de tener conocimiento de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, rechazó la demanda por competencia y procedería a remitirlo a la oficina de reparto, presentó el proceso ante la Oficina Judicial de Cali.

Así las cosas, de la revisión de los 2 libelos demandatorios, el primero radicado inicialmente ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de

---

<sup>1</sup> Archivo 004 expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 00 ProcesoRemitidoPalmira ítem 04 expediente digital

Palmira y el segundo ante este estrado judicial, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- a) Se presenta una diferencia en cuanto al hecho quinto, en la primera demanda se indicó que el altercado entre la pareja tuvo lugar en el año 2010 y en el que se presentó para reparto en Cali y correspondió a este estrado judicial, se determina que dicho acontecimiento sucedió el 15 de agosto de 2009, situación que debe proceder a aclarar el togado.
- b) El poder allegado por el abogado Gustavo Adolfo Lara Giraldo, no fue aportado en debida forma, puesto que se omitió determinar a qué juzgado y especialidad se dirige, la clase de proceso se encuentra errada, puesto que este corresponde a una demanda de cesación de efectos civiles matrimonio religioso y no matrimonio civil, como el togado lo indica; además no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por ello debe aportar la respectiva constancia de envío o en su defecto adjuntarlo conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP, razón por la cual no se reconocerá personería hasta tanto se allegue el poder en debida forma.
- c) A parte de la testigo Luz Amparo Moncada, debe aportar el nombre y correo electrónico de dos testigos para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.
- d) De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que la señora Carol Johana Viafara Gordillo, se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., régimen Subsidiado, estado activo, fecha de afiliación efectiva 27/04/2016; por tanto, debe el apoderado informar si ha elevado solicitud alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección física o electrónica de la demandada.
- e) El registro civil del señor Jeferson Bedoya Moncada, obrante en el archivo 002 folio 5, carece de espacio de notas, por tanto, se debe allegar completo.
- f) Debe aportarse los números telefónicos del demandante y de ser posible el de la demandada y el registro civil de la aludida.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda contenciosa de Divorcio - Matrimonio Civil, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Jeferson Bedoya Moncada, a través de apoderado judicial, contra la señora Carol Johana Viafara Godillo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Abstenerse de reconocer personería al abogado, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

EYCA Publicado en estado electrónico #021 de 13/febrero/2024